



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - Nº 9532

Lunes 12 de Julio de 2004

Edición de 14 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudosis Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2004 - Dto. Nº 480 - Apruébase el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn y Déjase Sin Efecto el Decreto Nº 1131/03 2-9

Año 2004 - Dto. Nº 957 - Cesación de la Intervención a la Administración Portuaria de Puerto Madryn 9-10

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 10-14

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Apruébase el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn y Déjase sin Efecto el Decreto N° 1131/03.

Dto. N° 480/04.

RAWSON, 30 de Marzo de 2004

VISTO:

El Expediente N° 1255/04-MP; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3755, y su Decreto Reglamentario N° 209/93, se previó la creación de los Entes Públicos no Estatales, cuyas funciones se circunscriben a la administración de los puertos bajo jurisdicción provincial;

Que por Decreto N° 1131/03 se aprobó el estatuto actualmente vigente para la Administración del Puerto de Puerto Madryn;

Que las actuales circunstancias y definiciones de política portuaria implican la necesidad de modificar el estatuto vigente;

Que el proyecto de estatuto elevado para su aprobación encuadra en lo establecido por la Ley N° 3755 y su Decreto Reglamentario;

Que a fojas 2 obra dictamen favorable de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción respecto de la procedencia del dictado del presente;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE el Estatuto de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, aprobado por Decreto N° 627/94 y sus modificatorios 1555/97 y 1672/01, el que quedará redactado conforme Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- DEJASE sin efecto el Decreto N° 1131/03.

Artículo 3º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete y de la Producción.

Artículo 4º.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Dr. MARTIN BUZZI

ESTATUTO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN

CAPITULO I.

DEL ENTE. REGIMEN LEGAL APLICABLE. DOMICILIO.

ARTICULO 1º: El presente estatuto rige el desenvolvimiento del Ente Público no Estatal "Administración Portuaria de Puerto Madryn", en adelante la "Administración Portuaria".

ARTICULO 2º: A los efectos de la consecución de su objeto social, la "Administración Portuaria" es un Ente Público no Estatal con personería jurídica y plena capacidad legal, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, para el desarrollo de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y disposición con la sola limitación impuesta por la normativa portuaria.

ARTICULO 3º: La "Administración Portuaria" en su carácter de Ente Público no Estatal, estará sujeta a las normas legales de derecho público Nacional o Provincial, respecto de las funciones relacionadas con el Interés Público, en particular aquellas funciones de naturaleza pública que sean expresamente delegadas, como así también la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, y, en general, en su relación con el Estado Provincial, aplicándose en lo que hace a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado.

ARTICULO 4º: La "Administración Portuaria" tendrá a su cargo la administración, gestión y dirección de los muelles Almirante Storni y Comandante Luis Piedra Buena, y se conformará a) con un "Consejo de Administración" para ambos muelles antedichos, que será el órgano máximo que regirá la gestión de la misma en atención a éstos a los temas atinentes al funcionamiento del ente sometidos a su consideración y b) un "Consejo Asesor" para el muelle Comandante Luis Piedra Buena, cuyas decisiones serán de carácter no vinculante.

Las decisiones que adopten los "Consejos de Administración y/o Asesor" antedichos, que no impliquen el ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, siendo improcedente plantear contra las mismas los recursos administrativos previstos por el Decreto Ley 920 o similares.

El representante del Gobierno Provincial integrante del Consejo de Administración es el "Administrador de Puertos", quien ejercerá la Presidencia del Consejo antedicho.

Los integrantes de los Consejos de Administración y/o Asesor, a excepción de aquellos que sean designados en representación del Estado Provincial o de la Municipalidad de Puerto Madryn, no tendrán carácter de funcionarios públicos, siendo aplicables a los mismos las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato, en lo que resulte pertinente con la naturaleza de las funciones del Ente.

El personal en relación de dependencia con la "Administración Portuaria" se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, los convenios labora-

les suscriptos y homologados por ante la Subsecretaría de Trabajo.

La "Administración Portuaria" responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.

ARTICULO 5º: Las resoluciones del "Consejo de Administración" vinculadas a la prestación de servicios públicos que por Ley Provincial N° 3755 y el Decreto reglamentario 209/93 se le asignan, quedarán sujetas a revisión administrativa ante el Ministerio de la Producción, ya sea a instancia de un tercero o de oficio, la que se decidirá por resolución fundada.

ARTICULO 6º: Los aportes o subsidios que el Estado Nacional, Provincial o Municipal asignen a la "Administración Portuaria" para aplicar a fines específicos, no serán susceptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al contralor de los organismos pertinentes.

ARTICULO 7º: La "Administración Portuaria" tiene su domicilio legal en el Muelle Almirante Storni de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

CAPITULO II.

DEL AMBITO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 8º: La "Administración Portuaria" ejercerá su competencia dentro del espacio físico determinado por la rada de Puerto Madryn, cuyos límites quedan establecidos por la línea de más baja marea entre baliza Punta Flecha y baliza Acantilado y la línea imaginaria trazada entre ambas cabeceras y los terrenos adyacentes a la mencionada línea de más baja marea, comprendidos por las poligonales catastrales definidas en el Convenio de Transferencia Nación – Provincia del Chubut y Provincia del Chubut – "Administración Portuaria" de Puerto Madryn, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte del presente Estatuto.

CAPITULO III.

DEL OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 9º: La "Administración Portuaria" tendrá por objeto la administración y operación de las instalaciones portuarias situadas en la rada de Puerto Madryn, así como las actividades portuarias que se realicen en el ámbito de la citada rada, conforme a este Estatuto y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 3755 y su decreto reglamentario 209/93, con sujeción a los lineamientos y directivas que determine el Estado Provincial, con el propósito de ofrecer y prestar servicios portuarios eficientes, económicos y seguros.

En este marco tendrá las siguientes funciones:

- a) La instrumentación de políticas activas de comercialización integral entre la misma, las industrias y los prestadores de servicios relacionados, orientadas a la potenciación del conocimiento e imagen de cada muelle.
- b) La promoción del asentamiento de inversiones para dar valor agregado a la actividad portuaria.
- c) La coordinación de la actividad del sector público y privado vinculado al puerto.
- d) La instrumentación de estadísticas e indicadores de rendimiento portuario.

e) El establecimiento de una planificación estratégica.

f) La verificación del cumplimiento de estándares de idoneidad y calidad en los servicios que se brinden en las instalaciones portuarias a su cargo.

g) La mejora continua de la competitividad del entorno portuario y actividades vinculadas.

h) El refuerzo y apoyo a la gestión comercial del puerto y las empresas privadas relacionadas con la actividad.

i) Establecer estándares en materia de seguridad para las mercaderías y pasajeros.

ARTICULO 10º: A los fines del cumplimiento del objeto social y conforme las disposiciones sobre el particular de la Ley Provincial N°: 3755, la "Administración Portuaria" podrá:

a) Celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a fin de reparar, modificar, y/o ampliar las instalaciones portuarias existentes o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios.

b) Otorgar concesiones, locaciones o permisos para la explotación comercial, industrial o recreativa de las instalaciones portuarias y muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.

c) Acordar con los particulares, la constitución de derecho real de anticresis por el plazo que permita la amortización de las inversiones acordadas por las partes en los supuestos de licitaciones de obras públicas para la construcción o reparación del Puerto o instalaciones, previa autorización del Ministerio de la Producción.

d) Establecer las tarifas, tasas, precios y cánones que se determinen por la prestación de servicios portuarios, las que estarán sujetas a homologación por parte de Ministerio de la Producción, debiendo tener en cuenta para su determinación los costos directos e indirectos del servicio prestado y el método establecido en el Capítulo XV del presente Estatuto.

e) Liquidar y percibir las tarifas, tasas, precios y cánones aludidos en el inciso precedente.

f) Proveer, por sí o por terceros, servicio de practicaje a la navegación; servicio de amarre y de resguardo de puerto, uso de instalaciones y de saneamiento a los buques; servicios de estibaje, peonaje, utilaje, almacenamiento y acarreo de mercaderías; como así también todo otro servicio conexo con la actividad portuaria y marítima.

g) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares.

h) Intervenir dentro del ámbito de competencia, en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por buques, celebrado en Londres en 1973, Protocolos Anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina; y en general, adoptar todas las medidas que se estime conducentes para la protección del medio ambiente.

- i) Adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la protección y mantenimiento de las instalaciones portuarias.-
- j) Dictar las normas que regulen la prestación de las actividades portuarias en la faz operativa, técnica, laboral y administrativa, debiendo perseguir dicha normativa la obtención de eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias, de los buques, de las mercaderías y de los pasajeros.
- k) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación, los actos y conductas previstos y reprimidos por la ley de defensa de la competencia cometidos tanto por los prestadores de servicios como por otros puertos o terminales marítimas de la República Argentina.
- l) Poner en conocimiento de la autoridad administrativa provincial del Trabajo aquellas prácticas violatorias de la normativa laboral por parte de los prestadores de servicios y demás permisionarios y/ o concesionarios actuantes en la zona portuaria.
- m) Celebrar convenios con entes públicos y privados, nacionales o extranjeros, de cooperación y asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- n) Constituir Tribunales arbitrales, de árbitros y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito de competencia territorial para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales, para los conflictos que se susciten entre sí, con arreglo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.
- o) Velar dentro de su ámbito de competencia territorial por el estricto cumplimiento de las normas legales reglamentarias portuarias cuya fiscalización tiene a cargo, como así también por aquellas atribuciones que le delegue en lo sucesivo el Ministerio de la Producción.
- p) Invertir en el Puerto a su cargo el producido económico de su operación.
- q) Confeccionar anualmente los estados contables y la memoria del ejercicio, el que finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
- r) Elevar anualmente al Ministerio de la Producción el presupuesto y el programa de inversiones del ejercicio entrante conjuntamente con los estados contables y la memoria de ejercicio para su consideración y aprobación.
- s) Elaborar un plan anual de actividades el que se adecuará su proceder, debiendo efectuar un informe final en el que se evaluará el cumplimiento del mismo.
- t) Realizar todas aquellas acciones complementarias, subsidiarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 11º: La "Administración Portuaria Puerto Madryn" tendrá un (1) Consejo de Administración, teniendo el mismo como función representar a los sec-

tores involucrados en el quehacer de la operatoria portuaria ante la "Administración Portuaria" y ser el máximo órgano de gestión de cada uno de ellos, pudiendo para ello requerir a los distintos sectores de funcionamiento de la "Administración Portuaria" toda la información que considere relevante sobre la marcha de la misma.

ARTICULO 12º: El "Consejo de Administración" estará constituido por seis (6) miembros titulares que representarán respectivamente a:

- a) Un (1) miembro representante del gobierno provincial, que es el "Administrador de Puertos" y será el Presidente del "Consejo de Administración".
- b) Un (1) miembro representante del gobierno municipal, el que será designado por tal poder ejecutivo.
- c) Un (1) miembro representante del mayor productor usuario, y/o propietario, y/o consignatario y/o destinatario de las cargas movilizadas en Puerto Madryn.
- d) Un (1) miembro representante de la actividad pesquera.
- e) Un (1) miembro representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción local, el que será designado por ésta conforme la metodología que a tal fin determine.
- f) Un (1) miembro representante del sector laboral, cuyos sindicatos se encuentren acreditados ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y que desarrollen actividad vinculada con la estiba portuaria.

ARTICULO 13º: El "Consejo de Administración" se compondrá además de igual número de miembros suplentes, los que serán designados de igual modo que los miembros titulares, los que asistirán a las sesiones de Consejo en caso de ausencia del vocal titular.

ARTICULO 14º: Los representantes permanecerán en sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados sin limitación de períodos, no obstante lo cual el Consejo se renovará por mitad cada año, a cuyo efecto los nombrados en el primer Consejo sortearán los que deban salir antes del cumplimiento del primer período. Los miembros, titulares y suplentes, no percibirán remuneración alguna de la "Administración Portuaria" a excepción claro está del "Administrador de Puertos" quien percibirá su remuneración conforme lo estatuido en el artículo 31º del presente estatuto.

Los representantes designados podrán ser removidos de sus cargos antes del vencimiento de su mandato ante solicitud fundada de las entidades que los propusieron, debiendo designarse su reemplazante en el término de treinta (30) días.

ARTICULO 15º: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, designados en la forma prevista en los artículos 12º, 13º y 14º deberán acreditar en forma fehaciente dicha designación al momento de su incorporación al Consejo respectivo. Para el caso remociones previstas en el presente estatuto se observará igual procedimiento.

ARTICULO 16º: Las designaciones o renovaciones de mandato deberán estar formalizadas al momento de cesar el período del vocal saliente, sin necesidad de requerimiento por parte del Ministerio de la Producción.

ARTICULO 17º: El Ministerio de la Producción resolverá en instancia administrativa única las controversias

que se suscitaren con respecto de la representación de los miembros designados por las entidades representativas del sector privado o sindical.

ARTICULO 18º: Para ser miembro se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y tener domicilio en la Provincia del Chubut.
- b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual tipo de delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.
- c) No haber sido exonerado o dejado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo que medie acto administrativo de rehabilitación.

ARTICULO 19º: No podrán integrar el Consejo de Administración:

- a) Quienes con relación a otros miembros del Consejo de Administración resulten ser cónyuges, parientes por consanguinidad directa, colaterales hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado de parentesco.
- b) Los representantes de las entidades del sector privado que tengan relación de empleo con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de los docentes en cualquiera de sus niveles.
- c) Quienes representen a la Cámara de Comercio y a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en el Puerto de la ciudad de Puerto Madryn, no podrán sean funcionarios, socios, empleados o miembros de empresa ya representada en el Consejo de Administración.
- d) Quienes mantengan conflicto y/o litigio judicial y/o extrajudicial con la "Administración Portuaria" y quienes en general se encuentren afectados por una inhabilitación legal o procesados en causa penal.

ARTICULO 20º: Los integrantes del Consejo de Administración, a excepción de aquellos que sean designados en representación del Estado, no tendrán carácter de funcionarios públicos, siendo aplicables a los mismos las normas del Código Civil que regulen el contrato de mandato en lo que resulte pertinente con la naturaleza de las funciones del ente.

CAPITULO V.

DEL CONSEJO ASESOR DEL MUELLE COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA.

ARTICULO 21º: La "Administración Portuaria Puerto Madryn" tendrá un (1) Consejo Asesor para el muelle Comandante Luis Piedra Buena, teniendo éste como función representar a los sectores involucrados en el quehacer de la operatoria portuaria -no representados en el "Consejo de Administración" a excepción del Poder Ejecutivo Municipal- ante la "Administración Portuaria" y asistir al Administrador de Puertos en sus decisiones, emitiendo opiniones de carácter no vinculante sobre todos los temas atinentes al funcionamiento del ente sometidos a su consideración.

Para ello podrá requerir a los distintos sectores de funcionamiento de la "Administración Portuaria" toda la información que considere relevante sobre la marcha de la misma.

Estarán integrados por representantes del quehacer de la operatoria portuaria, y deberá recoger las opiniones de todos los interesados en la actividad, asegurando de tal modo la participación de todos los sectores vinculados a tal actividad.

ARTICULO 22º: El Consejo Asesor del Muelle Comandante Luis Piedra Buena estará constituido por tres (3) miembros titulares que representarán respectivamente a:

- a) Un (1) miembro representante del gobierno municipal, el que será designado por tal poder ejecutivo.
- b) A los sectores turísticos privados y comercio vinculado a la actividad turística dos (2) miembros, correspondiendo uno a las Agencias de Viajes y Turismo y otro a la Cámara Empresaria de Transporte de Pasajeros del Chubut, quienes designarán a los mismos conforme el procedimiento que a para tal fin adopten.

Asimismo se deja establecido que el número de integrantes del Consejo Asesor del muelle Comandante Luis Piedra Buena no es rígido, pudiendo ampliarse el mismo posibilitando la incorporación de otra u otras entidades vinculadas con la operatoria y quehacer portuario del muelle indicado cuando, a propuesta del Consejo Asesor del muelle Comandante Luis Piedra Buena, adoptada por mayoría simple, éste sugiera al "Consejo de Administración" la mentada incorporación, siendo este último quien decida en definitiva, mediante resolución fundada adoptada también por mayoría simple, se incorpore o no a la entidad propuesta.

ARTICULO 23º: El Consejo Asesor del muelle Comandante Luis Piedra Buena se compondrá además de igual número de miembros suplentes, los que serán designados de igual modo que los miembros titulares, los que asistirán a las sesiones de Consejo en caso de ausencia del miembro titular.

ARTICULO 24º: En lo atinente a los requisitos de admisibilidad, condiciones, duración en el cargo, modo de elección, admisión, reemplazo, remoción, expulsión, método de reemplazo, renovación del cuerpo, remuneración, serán de aplicación los artículos que reglan dichos ítems referidos al Consejo de Administración de la Administración Portuaria Puerto Madryn.

Queda expresamente establecido que la Presidencia del Consejo Asesor del Muelle Comandante Luis Piedra Buena será ejercida por el representante del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 25º: El "Consejo de Administración" tendrá jurisdicción sobre el Muelle Almirante Storni y la rada de Puerto Madryn, y sobre todo otro asunto que se suscite en torno al Muelle Comandante Luis Piedra Buena, sobre las instalaciones ubicadas en el citado muelle y los terrenos transferidos en el respectivo convenio de transferencia.

ARTICULO 26º: El "Consejo de Administración" se reunirá, como mínimo una vez cada treinta (30) días en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convo-

cada por el "Administrador de Puertos" o a pedido de dos (2) miembros y sesionará con los vocales presentes que hubieren asistido sin requisito de quórum de constitución alguno.

El "Consejo de Administración" redactará su propio Reglamento de funcionamiento interno, en el que deberá prever, entre otras cosas, la sanción expulsiva para aquel vocal que deje de asistir en forma injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas durante el período en que ocupe el cargo.

Las decisiones del "Consejo de Administración", en los temas sometidos a su análisis y consideración, serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá un (1) voto, y, para la hipótesis de empate de votos respecto a un tema, decidirá el Presidente del Consejo de Administración emitiendo un nuevo voto sobre la cuestión considerada.

De lo actuado se llevará registro mediante asiento en un libro de actas.

CAPITULO VII.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 27º: Son deberes y atribuciones del "Consejo de Administración":

- a) Ejercer todas las atribuciones y dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Administración Portuaria, sometiendo a homologación de la autoridad de aplicación el cuadro tarifario que se establezca por la prestación de servicios y utilización de instalaciones portuarias y anexas, y las concesiones, locaciones, permisos o constitución de derechos reales de garantía que se pacten con particulares.
- b) Dictar un Reglamento de Contratación y Concursos para la realización de obras sobre la base de los principios de eficiencia, transparencia, competencia y equidad.
- c) Aprobar el presupuesto Anual de Gastos y Recursos, el que deberá ser elevado al Ministerio de la Producción para su aprobación definitiva.
- d) Confeccionar anualmente, con cierre de ejercicio al 31 de diciembre de cada año, los Estados Contables y la Memoria, los que deberán ser elevados al Ministerio de la Producción para su aprobación.
- e) Aceptar subsidios, donaciones y legados.
- f) Disponer la organización interna de la administración, crear cargos, nombrar, promover y remover al personal en relación de dependencia con la Administración Portuaria.
- g) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- h) Dictar las reglamentaciones de carácter general que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la "Administración Portuaria".
- i) Otorgar, sustituir y revocar mandatos y poderes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real o personal dentro del país, dar o tomar en arrendamiento inmuebles e instalaciones, atribuciones és-

tas comprendidas dentro de los límites asignados por el Ministerio de la Producción.

j) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores; caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; constituir al ente en depositario; operar con los bancos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

k) Solicitar, adquirir, transferir o explotar concesiones y privilegios.

l) Realizar toda clase de negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y/o propendan al fomento y progreso del ente, con las limitaciones que al respecto imponga la legislación vigente.

m) Establecer las políticas y normas generales de procedimiento, aprobar el plan de inversiones, ejercer el control de las cuentas, mandatos, comisiones o gestiones.

n) Ejercer, entre otros, el control de gestión tanto administrativo, económico financiero, como operativo, pudiendo llevar a cabo todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto e interés seguido por la "Administración Portuaria" como así también realizar aquellos previstos en la legislación aplicable.

o) Poner en conocimiento del organismo de aplicación de la ley 3755 las normas y reglamentos que dicte en el marco de su competencia.

p) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, pues el Administrador podrá llevar a cabo todos los actos que se relacionen directa e indirectamente con el interés y objetivos de la "Administración Portuaria".

CAPITULO VIII.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 28º: El "Consejo de Administración" tendrá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, y establecerá los demás cargos que convengan. La Presidencia de dicho "Consejo de Administración" la ejercerá el "Administrador de Puertos" quien es, a la sazón, el representante del estado provincial en tal consejo. El "Consejo de Administración" elegirá entre sus miembros un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia temporaria o vacancia temporaria del cargo.

ARTICULO 29º: Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la "Administración Portuaria".
- b) Administrar el patrimonio a cargo de la Administración Portuaria, realizando todos los actos jurídi-

cos a ese fin, con las limitaciones emanadas de la normativa portuaria provincial dictada o a dictarse.

- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias y dar curso a la convocatoria cuando así lo solicite el Ministerio de la Producción.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el "Consejo de Administración". Auditar la gestión tanto administrativa, económico-financiera como operativa, dictando las normas que crea conveniente para tal fin.
- f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
- g) Disponer la instrumentación de medidas conducentes a un óptimo gerenciamiento en los aspectos de comercialización y operacional, a efectos de lograr una eficiente gestión.
- h) Delegar facultades propias de su competencia en el Director General de la "Administración Portuaria" con autorización expresa del "Consejo de Administración".
- i) Adoptar las medidas que siendo de competencia del "Consejo de Administración" no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo para su ratificación en la sesión inmediata que a tal efecto deberá convocar.

ARTICULO 30º: El "Administrador de Puertos" en ejercicio de la presidencia podrá vetar las decisiones del "Consejo de Administración" mediante expresión fundada.

Podrá ejercer el veto solamente en los siguientes casos:

- a) Resoluciones que puedan afectar la protección y restauración del medio ambiente portuario y marítimo en su ámbito de actuación.
- b) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad pública, dentro y fuera de su ámbito de actuación.
- c) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- d) Resoluciones que impliquen gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos de la "Administración Portuaria".

El veto deberá ejercerlo durante la sesión del "Consejo de Administración" donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por El Ministerio de la Producción dentro de los quince (15) días hábiles de producido.

ARTICULO 31º: La actividad laboral del "Administrador de Puertos" será remunerada mensualmente por la "Administración Portuaria de Puerto Madryn" fijándose la misma en un veinticinco por ciento más de la remuneración bruta que percibe el Director General.

CAPITULO IX.

DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 32º: La administración cotidiana de la "Administración Portuaria" podrá estar a cargo de un

Director General, el que será designado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que éste le delegue conforme a la legislación vigente, al presente estatuto, al reglamento del Funcionamiento Interno, como así también las obligaciones que le fije.

CAPITULO X.

DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 33º: La "Administración Portuaria" podrá contratar una auditoría externa a cargo de un Contador Público Nacional, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por dichos profesionales, o una Empresa Consultora. En todos los casos los profesionales intervinientes deberán estar inscriptos en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chubut. La elección y designación del servicio de auditoría externa estará a cargo del "Consejo de Administración" y los honorarios de la misma serán soportados por la "Administración Portuaria"

ARTICULO 34º: La auditoría externa realizará un informe bimestral que se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia de dicho informe al Ministerio de la Producción.

ARTICULO 35º: No podrá ser realizado el servicio de auditoría externa por quienes se hallen inhabilitados para ser miembros en el Consejo de Administración.

ARTICULO 36º: La designación del auditor externo será por un (1) ejercicio, pudiendo ser nuevamente designado a la finalización de dicho período; asimismo podrá ser removido cuando a juicio del "Consejo de Administración", haya justa causa para ello.

CAPITULO XI.

DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD.

ARTICULO 37º: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable de la "Administración Portuaria" deberán encontrarse rubricados por el Ministerio de la Producción, debiendo éste, de considerarlo pertinente proceder a la rubricación de los mismos por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Chubut.

ARTICULO 38º: El Ministerio de la Producción determinará los libros y documentación institucional, administrativa y contable que deberá llevar la "Administración Portuaria", aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma las disposiciones del Código de Comercio (arts. 43 a 67) y las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales (Ley. 19.550, arts. 61 al 65) en lo que fuesen aplicables.

CAPITULO XII.

DE LAS REGLAS PARA INVERTIR EL PRODUCIDO DE LA EXPLOTACION.

ARTICULO 39º: La "Administración Portuaria" preparará el Programa de Inversiones y Presupuesto estimativo de cada ejercicio, antes del 31 de octubre del ejercicio inmediato anterior. En dicho programa deberán

preverse las obras nuevas o de conservación y mantenimiento a realizarse; las de reparación, modificación y/ o ampliación de las instalaciones existentes, como así también las previsiones de compra, venta y permuta de bienes muebles, incluyendo equipos y rodados.

ARTICULO 40º: Los ingresos corrientes que genere la actividad portuaria se destinarán a solventar los gastos de funcionamiento de la misma, entre ellos las remuneraciones del personal que de ella laboralmente depende.

ARTICULO 41º: El valor bruto facturado será la base de cálculo para el aporte al Fondo de Desarrollo Portuario previsto por los artículos 18 y 19 de la ley 3755 en el tiempo y forma dispuesto por el artículo 18 del Decreto 209/93.

De las utilidades líquidas y realizadas conforme al Balance General que debe confeccionar el ente se destinará hasta un cinco por ciento (5%) anual a la constitución de un fondo de reserva para cubrir quebrantos y/o eventualidades, hasta alcanzar un monto equivalente a un veinte por ciento (20%) de la valuación patrimonial de los bienes propiedad de la Provincia del Chubut, bajo la administración del Ente Público no estatal. El excedente de las utilidades obtenidas se destinará al financiamiento de equipamiento del puerto, a obras de mantenimiento o desarrollo portuario, a capacitación del personal, al desarrollo y/o fomento de la actividad portuaria, al desarrollo de acciones de normativas portuarias, laborales, de seguridad e higiene, etc.; acciones éstas que deberán figurar en el proyecto de presupuesto que confeccionado por la "Administración Portuaria" deberá ser aprobado por el Ministerio de la Producción.

CAPITULO XIII.

DEL DESTINO Y TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS QUE SE EFECTUEN EN EL PUERTO Y DE LAS COSAS Y DERECHOS QUE SE ADQUIERAN CON EL PRODUCIDO DE SU EXPLOTACION.

ARTICULO 42º: Las obras y mejoras que se efectúen en el puerto serán de titularidad dominial del Estado Provincial, correspondiendo su uso y goce a la "Administración Portuaria".

ARTICULO 43º: Las cosas y derechos que se adquieran con el producido del puerto benefician al Estado Provincial como titular dominial del mismo, pero su inversión y destino será dispuesto por la "Administración Portuaria" de acuerdo a las reglas prescriptas por la Ley 3755, su decreto reglamentario 209/93 y el presente estatuto.

CAPITULO XIV.

DE LAS REGLAS PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES RECIBIDOS POR TRANSFERENCIA DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 44º: En el presupuesto anual se incluirán las partidas para gastos e inversiones que respondiendo al plan de mantenimiento anual aseguren la protección de los bienes portuarios, tanto de los que se

reciban en uso y goce del Estado Provincial como de los que en el futuro se incorporen.

CAPITULO XV.

DEL MECANISMO PARA LA FIJACION DEL CUADRO TARIFARIO

ARTICULO 45º: Para la fijación del cuadro tarifario deberá tenerse en cuenta las necesidades económicas reales del ente, sus particularidades comparativas respecto de los restantes puertos patagónicos y la incidencia que tales tarifas tienen en la estructura global de costos de los usuarios y concesionarios. Los criterios de fomento no deben conspirar contra el correcto mantenimiento de las instalaciones, la implementación de mejores servicios y el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la actividad portuaria.

ARTICULO 46º: Para la solicitud de homologación por parte del Ministerio de la Producción de las tarifas, tasas, precios y cánones establecidos por la "Administración Portuaria", se acompañará la fundamentación legal, económica y contable de los mismos.

ARTICULO 47º: Si en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado fehacientemente de las modificaciones propuestas al cuadro tarifario el Ministerio de la Producción no se expidiera sobre el mismo, éste quedará aprobado automáticamente, procediendo la "Administración Portuaria" a su inmediata aplicación.

ARTICULO 48º: Para la fijación del cuadro tarifario y diseño de las tarifas portuarias se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos:

- a) financieros - operacionales: lograr eficiencia en la operatoria portuaria y de reducción de costos, en su incidencia en la actividad económica y fundamentalmente exportadora, de manera de asegurar la suficiencia de recursos para enfrentar los costos operacionales y prever inversiones necesarias para su actualización tecnológica, operativa, competitiva y además la concreción de ampliaciones para atender el crecimiento previsto del nivel de actividad portuaria siempre dentro de los márgenes lógicos y competitivos de recaudación, de modo tal de no afectar las tarifas en forma inconveniente, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 45 del presente.
- b) comerciales o de mercado: buscar el incremento del volumen del tráfico, mantener la porción del mercado para cierto tipo de carga o capturar nuevos mercados.
- c) de desarrollo económico: contribuir al desarrollo económico de la región a través del aprovechamiento de las ventajitas competitivas y búsqueda continua de mejora de competitividad.

ARTICULO 49º: Toda persona física o jurídica que formule una solicitud a la "Administración Portuaria" que requiera homologación del Ministerio de la Producción, según este Estatuto, la Ley de Puertos o su reglamentación, deberá presentarla por triplicado a la "Administración Portuaria", la que procederá a acusar recibo en el triplicado para el solicitante, elevando la copia al Ministerio de la Producción.

CAPITULO XVI.**DEL MECANISMO PARA EL DICTADO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 11 INCISO "F" DE LA LEY 3.755.**

ARTICULO 50º: La "Administración Portuaria" dictará las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos con el objeto de obtener eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias.

CAPITULO XVII.**DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ASESORES.**

ARTICULO 51º: El presente capítulo regula la incorporación y retiro de las Entidades integrantes del Consejo de Administración, como así también la inclusión o retiro de personas físicas o jurídicas a los grupos establecidos en los artículos 15º y 16º del presente Estatuto, aplicándose a la incorporación y cese de vocales representantes de dichas entidades ante el Consejo de Administración lo dispuesto en los artículos 19º, 20º y 21º del presente Estatuto.

ARTICULO 52º: La "Administración Portuaria" solicitará al Ministerio de la Producción la inclusión, o en su caso el retiro, de personas físicas o jurídicas de los grupos aludidos por los artículos 15º, 16º y 17º cuando a juicio de la misma existan razones fundadas para ello.

ARTICULO 53º: Idéntico proceder al establecido en el artículo que antecede deberá adoptar el Consejo de Administración para el caso de existir razones fundadas para incorporar o solicitar el retiro de la representación en el mismo de determinado grupo de entidades del sector privado. En caso de considerar procedente tal solicitud el Ministerio de la Producción deberá proponer al Poder Ejecutivo Provincial la pertinente modificación del presente Estatuto.

ARTICULO 54º: Se tendrá en cuenta para formular el pedido de inclusión o retiro ante el Ministerio de la Producción, lo establecido por el artículo 9º de la Ley Provincial N° 3.755, en particular la efectiva vinculación de una persona física o jurídica, o de un grupo de entidades con el quehacer portuario en cualquiera de sus facetas.

ARTICULO 55º: El Ministerio de la Producción resolverá en instancia administrativa única acerca de los pedidos de inclusión o retiro que se trata este capítulo.

CAPITULO XVIII.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 56º: La "Administración Portuaria" es sucesora de la Unidad Ejecutora Provincial Portuaria, subrogando al Estado Provincial en los derechos y obligaciones emergentes de contratos o convenios vigentes a la fecha de su constitución, con las limitaciones establecidas por la ley 3.755 en lo que hace a la situa-

ción dominial sobre el puerto de Puerto Madryn y sus bienes muebles e inmuebles, la reglamentación, y las condiciones del convenio de transferencia celebrado con la Junta Provincial Portuaria.

ARTICULO 57º: Los representantes designados para integrar el "Consejo de Administración" deberán, en su primera reunión, desde la aprobación del presente Estatuto, constituir el Consejo aludido, mediante Acta que confeccionarán al respecto y que tendrá que ser comunicada al Ministerio de la Producción en el término de cinco (5) días de celebrada la reunión.

PODER EJECUTIVO: Cesación de la Intervención a la Administración Portuaria de Puerto Madryn.

Dto. N° 957/04.

Rawson, 22 de Junio de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 1518/04 y los Decretos Nros. 161/03 y 492/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 492/04 se prorrogó por tres (3) meses la intervención de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, que fuera dispuesto mediante Decreto N° 161/03;

Que mediante Decreto N° 480/04, se aprobó el Estatuto de la Administración de Puertos de Puerto Madryn, por lo que han cesado las causas que motivaron dicha intervención;

Que el Artículo 12º del Estatuto prevé que la Administración del ente Público no estatal estará a cargo de un Administrador;

Que en consecuencia se solicita dejar sin efecto la intervención de la Administración Portuaria de Puerto Madryn y designar al Administrador de dicho organismo;

Que el Ministro de la Producción propone la designación del señor Juan Roberto OSPITAL, en el cargo de Administrador de Puertos de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, quien reúne las condiciones para su desempeño;

Que la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete, ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- CESE a partir de la fecha del presente Decreto, la intervención de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, dispuesta por Decreto N° 161/03 y prorrogado por Decreto N° 492/04.

Artículo 2º.- DEJASE sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación como Interventor de la Administración Portuaria de Puerto Madryn, al señor Juan Roberto OSPITAL (DNI N° 8.309.147 – clase 1950), dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 161/03.

Artículo 3°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Juan Roberto OSPITAL (DNI N° 8.309.147 – clase 1950), en el cargo de Administrador de Puertos de la Administración Portuaria de Puerto Madryn.

Artículo 4°.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y Cumplido ARCHIVASE.

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
 Prof. DARDO RAFAEL LOPEZ
 Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO
 Dr. MARTÍN BUZZI

COMODORO RIVADAVIA, Junio 07de2004.

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
 Secretaria

I: 12-07-04 V: 14-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Alberto Gustavo SANCA, Juez Subrogante de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 1 de la Dra. Rossana Beatriz STRASSER, en los autos caratulados: "CANCELAS, JUAN ANTONIO s/SUCESION" Expte. N° 267, Año 2004, citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN ANTONIO CANCELAS, para que dentro de treinta días así lo acrediten.

Publíquese por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario Crónica de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 02 de Junio de 2004

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
 Secretaria

I: 12-07-04 V: 14-07-04.

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° DOS, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. JOSE LEONARDH, Secretaría N° CUATRO, a mi cargo, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la causante ISABEL o ISABELLA ANIBAL, en autos caratulados: "ANIBAL ISABEL o ISABELLA S/SUCESION" Expte. N° 162/04, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, mediante edictos a publicarse por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario "El Patagónico" de esta ciudad.

COMODORO RIVADAVIA, Junio 07de2004

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
 Secretaria

I: 12-07-04 V: 14-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del N.O. del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar MAGALLANES, Secretaría del Dr. Juan Carlos MUÑOZ, en autos caratulados "GONZALEZ, GONZALO CONSTANTINO s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 484 – 2004) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que en el término de treinta días se presenten a juicio

Esquel, Chubut 01 de Julio de2004
 Publíquese por Tres (3) días.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
 Secretario

I: 12-07-04 V: 14-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° DOS, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. JOSE LEONARDH, Secretaría N° CUATRO, a mi cargo, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de la causante ANA CELIA CURNA o CURNA TEIHUE, en autos caratulados: "CURNA o CURNA TEIHUE ANA CELIA S/SUCESION" Expte. N° 333/04, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, mediante edictos a publicarse por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario "El Patagónico" de esta ciudad.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad de Trelew, Doctora María Celia Amaral, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANCHEFF, ROSA Y CHIACCHIO, AMERICO ALBERTO, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 24 de Mayo de 2004.

Dra. CLAUDIA A. TEJADA
Secretaria

I: 08-07-04 V: 13-07-04.

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en ESQUEL, Provincia de Chubut, a cargo del Dr. Claudio Alejandro PETRIS, Secretaría Unica de la Dra. Cristina MARQUEZ, en autos caratulados: "CASTRO, LORENZO y Otros C/CRIA-DO de ALONSO, AURORA y Otros S/Ordinario" (Expte. N° 262-87-1981), ha ordenado notificar a DELIA SAN MARTIN DE CANALE la siguiente providencia:

"///quel, 07 de mayo de 1997. De la estimación de valores presentada córrase traslado a los obligados al pago de los honorarios y a los demás profesionales intervinientes en autos por el término de ley, ampliado en doce días mas por distancia para los domiciliados en extraña jurisdicción, bajo apercibimiento de que en caso de silencio se estará a la efectuada a fs. 904. Fdo. Dra. Nelva FONTAN DE DOMINGUEZ – JUEZ". Los bienes acerca de los cuales se practica la estimación son el establecimiento ganadero instalado en parte lotes 67; 73 y 74 y parte lote 73 Sección IX, Departamento Ñorquinco, Provincia de Río Negro y tres mil quinientos lanares y cien vacunos alcanzado la estimación a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000).

ESQUEL, Febrero veintisiete de 2004

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 08-07-04 V: 12-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Inés de VILLAFANE, Secretaria a cargo de la Dra. María Laura EROLES, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "VELEZ, JUAN PEDRO MANUEL S/Concurso Preventivo" (Expte. 106 F° 125 Año 2004), la apertura del concurso preventivo de referencia, debiendo los acreedores solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos, ante la Sra. Síndico Concursal Cdra. De Michele María Teresa con domicilio constituido en la calle Roca 353 of. 07 de la ciudad de Puerto Madryn, los días lunes a viernes de 15:30 a 19:30 horas, hasta el día 20 de Agosto de 2004 y señalase el día 1° de Octubre de 2004 como fecha en la que la Sra. Síndico deberá presentar el informe individual de créditos y el día 15 de Noviembre de 2004 la fecha de presentar el informe General Fijase el día 7 de Marzo de 2005 a las 10:00 hs. a los efectos que tenga lugar en la sala de audiencias del Juzgado la celebra-

ción de la audiencia informativa. Puerto Madryn, 25 de Junio de 2004. Dra. María Laura Eroles. Secretaria.

MARIA LAURA EROLES
Secretaria

I: 05-07-04 V: 12-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, con asiento en la Ciudad de Rawson, Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaria a cargo del Dr. Jorge A. Laborda, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de MARCELO GABRIEL VILLAGRA, para que se presenten en autos: "VILLAGRA, MARCELO GABRIEL s/sucesión ab intestato" (Expte. N° 23 F° 95 Año 2004 Letra 10828). Publíquese por Tres días, bajo apercibimiento de Ley. Rawson, 01 de Julio del 2004.

Jorge Alejandro Laborda – Secretaría.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados: "MONTESERIN, MARIA CLAUDIA S/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 346 – 2004), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA CLAUDIA MONTESERIN, para que en el término de treinta días lo acrediten.

Esquel, Chubut, 23 de Junio de 2004.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Trelew, Dra. María Celia Amaral, Secretaria autorizante, se hace saber por TRES (3) DIAS que en los autos caratulados: "FIORASI HNOS. IMP. Y EXP. S.C.C. C/DEL PINO, PEDRO ALFREDO Y OTRA S/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. 919 – Año 2003) ha sido designado el Martillero Público Oscar Ignacio RIVAS Mat. 14 T° 1 – F° 5/6 para que proceda a la venta en pública subasta, con la base de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.666,67.-) y al mejor postor, del siguiente bien: un automotor marca ALFA ROMEO, tipo sedan, modelo 33 1,7 sport, año 1993, motor marca ALFA ROMEO N° AR30737 A005073, chasis marca ALFA ROMEO N° ZAR90700005911491, Dominio TRC 629. Se deja constancia que el automotor adeuda en la Municipalidad de Rawson al 03/06/04 la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 987.-) en concepto de Impuesto al Automotor correspondiente al período 01/2001 a 06/2004.

EXHIBICION: Los días de publicación de edictos, en horario de oficina, partiendo desde Fontana N° 282 de Trelew. Se deja constancia que el comprador en subasta deberá abonar el impuesto de sellos previsto por el art. 153 del Código Fiscal, es decir el 1% de la suma resultante del remate. El remate se realizará en 28 de Julio N° 934 de Trelew, el día 29 de Julio del 2004 a las 11 hs. donde estará su bandera.

SEÑA del (30%) treinta por ciento a cuenta del precio en dinero en efectivo con más la comisión del cinco por ciento (5%) y gastos del martillero, o con cheques certificados de bancos de la zona en la que se excluirá la comisión y gastos del martillero. El mencionado funcionario deberá depositarlo en el Banco del Chubut S.A. a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa (art. 48 Ley de Cheque). Asimismo se podrá abonar la comisión y gastos del martillero en efectivo o con cheques certificados de bancos de la zona.

Secretaría, 02 de Julio del 2004.

ANDREA GARCIA ABAD
Secretaría de Refuerzo

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Trelew, Dra. María Celia Amaral, Secretaría autorizante, se hace saber por TRES (3) DIAS que en los autos caratulados: "FIORASI HNOS. IMP. Y EXP. S.C.C. C/ALCAYAGA, ROSA AMBROSIA Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. 96 – Año 2003) ha sido designado el Martillero Público Oscar Ignacio RIVAS Mat. 14 T° 1 – F° 5/6 para que proceda a la venta en pública subasta, con la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 1.725,50.-) y al mejor postor, del siguiente bien: un automotor marca PEUGEOT, tipo sedan, cuatro puertas, modelo 504 SRTCA, año 1992, motor marca PEUGEOT N° 920314, chasis marca PEUGEOT N° 5300008, Dominio THV 499. Se deja constancia que el automotor adeuda en la Municipalidad de Trelew al 26/05/04 la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 582,30.-) en concepto de Impuesto al Parque Automotor correspondiente al período 1° cuota año 2001 a 5° cuota año 2004.

EXHIBICION: Los días de publicación de edictos, en horario de oficina, partiendo desde Fontana N° 282 de Trelew.

Se deja constancia que el comprador en subasta deberá abonar el impuesto de sellos previsto por el art. 153 del Código Fiscal, es decir el 1% de la suma resultante del remate.

El remate se realizará en 28 de Julio N° 934 de Trelew, el día 27 de Julio del 2004 a las 11 hs. donde estará su bandera. SEÑA del (30%) treinta por ciento a cuenta del precio en dinero en efectivo con más la comisión del cinco por ciento (5%) y gastos del martillero, o con cheques certificados de bancos de la zona en la que se excluirá la comisión y gastos del martillero. El mencionado funcionario deberá depositarlo en el Banco del Chubut S.A. a la orden de este juzgado y como perteneciente a la presente causa (art. 48 Ley de Cheque). Asimismo se podrá abonar la comisión y gastos del martillero en efectivo o con cheques certificados de bancos de la zona.

Secretaría, 28 de Junio del 2004.

ANDREA GARCIA ABAD
Secretaría de Refuerzo

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

EDICTO LEY 19.550

RUTASUR S.A. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

Se hace saber que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **RUTASUR S.A.** celebrada el 23 de Marzo del 2004, se ha decidido la modificación del estatuto social a los efectos de configurar el nuevo capital social de la siguiente manera:

Capital Suscripto e integrado \$ 1.370.000

Cantidad de acciones: 13.700

Valor nominal: \$ 100 cada una

Tipo de acciones: Nominativas no endosables

Votos por acción: uno

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 12-07-04

EDICTO

El señor Roberto Omar RIERA, con domicilio real en calle Hipólito Irigoyen 453 de la ciudad de Puerto Madryn, vende al señor Héctor Raúl LORENZO, con domicilio real en Avenida Roca 878 de la ciudad de Puerto Madryn, el Fondo de Comercio del Club Nocturno, que gira con el nombre de "ADAN Y EVA" sito en calle Roque Saenz Peña 410 de la ciudad de Puerto Madryn. Quedan autorizadas para el diligenciamiento de dicho trámite las Doctoras Ana Carolina Picasso y Virginia Elizabeth Menghini constituyendo domicilio legal en calle Mathews 1287 PB Of. 1 de esta ciudad a los efectos de las oposiciones que se presenten.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, de la Ciudad de Rawson.

Puerto Madryn, de Junio de 2003

I: 08-07-04 V: 15-07-04

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS HIDRICOS
MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

EDICTO

En cumplimiento de lo estipulado por el Art. 29° de la Ley N° 4148, la Dirección General de Administración de Recursos Hídricos comunica que la Señora MIRIAM NOEMI GLAVINAS de Establecimientos "CABAÑAS PEUMA HUE" ha solicitado autorización para utilizar agua pública proveniente del Río Quemquetreu, con fines de uso turístico, ubicada en manzana 12- lote 24, Ejido de Lago Puelo, según la documentación acompañada a la solicitud que esta disponible para consulta pública en las oficinas de la Dirección General de Administración de Recursos Hídricos, sita en Av. Sarmiento N° 471 de la ciudad de Rawson.

Quienes entiendan que el otorgamiento de dicha autorización les afecte en sus derechos deberán presentarse ante las oficinas de la Dirección General de Administración de Recursos Hídricos, fundamentando por escrito su oposición en el término de treinta (30) días, a partir de su publicación.

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

El Consejo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut llama a concurso abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de Un cargo de Funcionario de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal, para la Oficina Única con asiento en la ciudad de Trelew, existente a la fecha y a producirse durante el año próximo (art. 23 de L.O.M.P.F.) de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Fiscales (Acuerdo 02/C.F.)

Informes, requisitos, bases del concurso e inscripción: en la sede del Edificio del Ministerio Público Fiscal sito en calle Rawson, entre Mitre y Rivadavia de la ciudad de Trelew (C.P 9100) T.E. (02965) 422135/260 y Tel/fax (02965-422253) desde el 29 de Julio al 12 de Agosto del año 2004, en días hábiles de 8:00 a 14:00 hs.

I: 07-07-04 V: 12-07-04

EDICTO

El **Banco del Chubut S.A.** por Resolución de su Directorio de fecha 02 de Julio de 2004 ha dispuesto convocar a Asamblea Ordinaria para el día 26 de Julio de 2004 a las once horas en primera convocatoria en

Rivadavia 615 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut para considerar el siguiente **Orden del día:**

- 1.- Aprobación Régimen de Recupero de la Cartera de Créditos del Banco del Chubut S.A.
- 2.- Dejar sin efecto las modificaciones aprobadas mediante Acta de Asamblea Extraordinaria Nro. 19 (Continuación) a los art. 16, 29 y 30 del Estatuto Social
- 3.- Aprobación texto ordenado Estatuto Social del Banco del Chubut S.A.
- 4.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

I: 06/07/04 V: 13/07/04

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Provincia del Chubut**

Se comunica que mediante Resolución Administrativa N° 52/04 C.M. de fecha 29 de Junio de 2004, se ha dispuesto dejar sin efecto y transformar el llamado a concurso de fecha 17 de Junio de 2004 convocando a postulantes para cubrir el cargo de Juez de Refuerzo del Juzgado de Instrucción N° 1 de la Circunscripción Judicial de Trelew, convocándose en su reemplazo a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el siguiente cargo perteneciente al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

"Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Instrucción N° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew".

REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos constitucionales:

"Ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos siete (7) años de ejercicio como Abogado, Magistrado o Funcionario Judicial" (art. 164 de la Constitución Provincial)".

INSCRIPCION DE POSTULANTES

Las respectivas postulaciones se recepcionarán hasta el día 13 de agosto de 2004 a las 14:00 horas, en la sede de la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, sita en calle Dorrego N° 725 de la ciudad de Comodoro Rivadavia (9000), TEL 0297-4473078 y TEL/FAX: 0297-4472937, de 8:00 a 14:00 horas, donde se deberá, asimismo, requerir el Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

I: 07-07-04 V: 12-07-04.

LICITACION INTERNACIONAL

**Crédito BITF N° 4454-AR – Donación GEF
N° 020548-AR
Secretaría de Energía de la Nación
Gobierno de la Provincia de Chubut**

La Dirección General de Servicios Públicos en el marco del Proyecto de Energía Renovables en Mercados Rurales, llama a Licitación Internacional para la "Provisión, Instalación y Puesta en marcha de 115 Sistemas Eólicos Residenciales".

Fecha de apertura: 09 de Agosto de 2004 a las 10:00 hs. en la Dirección General de Servicios Públicos.

Precio del Pliego: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).
Garantía Oferta: uno por ciento (1%) monto oferta.
Dirigirse a: D.G.S.P.
Teléfono: 02965-481646.
Dirección: 25 de mayo 96 – Rawson (Chubut).
Fax: 02965-481728.
Código Postal: 9103.
Mail:
direccionongeneral@serpubchu.gov.ar.

P: 06, 07, 08, 12 y 13-07-04.

PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
13 DISTRITO, PROVINCIAL DEL CHUBUT**

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
13° DISTRITO- CHUBUT.**

**LICITACION PUBLICA N° 001-04
EXPEDIENTE N° 5423-L-02.**

OBRA: RUTA NACIONAL N° 259-PCIA. DE CHUBUT-TRAVESIA URBANA DE TREVELIN-KM. 34, 17-KM. 35,30.

CONSULTA DE EXPEDIENTE: OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS, SITO EN MARTIN CUTILLO N° 246-TRELEW-CHUBUT.

PREADJUDICATARIO: CLEANOSOL SAICFI.
DOMICILIO: AVENIDA GALICIA N° 549
AVELLANEDA-PCIA. DE BUENOS AIRES.
MONTO TOTAL COTIZADO: \$ 113.163,41.

I: 06-07-04 V: 13-07-04.

AVISO PRORROGA DE APERTURA

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO**

LICITACION PUBLICA N° 13/04

OBRA: Ampliación Escuela 85 (Trelew).

Se pone en conocimiento de los interesados que el Acto de apertura de la Licitación se efectuará el día jueves 22 de Julio a las 9:00 hs. en el Salón de Los Constituyentes de Casa de Gobierno, Av. Fontana 50, Rawson.

LICITACION PUBLICA N° 15/04

OBRA: Ampliación Comisaría 2da. (Puerto Madryn).

Se pone en conocimiento de los interesados que el Acto de apertura de la Licitación se efectuará el día jueves 22 de Julio a las 9:00 hs.(apertura continuada al término de la apertura de la Lic. 13/04) en el Salón de Los Constituyentes de Casa de Gobierno, Av. Fontana 50, Rawson.

I: 08-07-04 V: 15-07-04